



Auto i	264
Radicado	05266 31 03 003 2017 00333 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Luis Fernando Ospina Rúa
Asunto	Informa y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.Frente a memoriales de 13 de febrero de 2023, reiterado el 16 de enero de 2024 en donde se solicita pronunciamiento acerca de la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera y Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1, se advierte que no podía realizarse pronunciamiento al respecto porque el proceso se encontraba suspendido, en razón a que el demandado se encontraba en proceso de negociación de deudas.

2.En comunicación remitida el 19 de febrero de 2024, el Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín informó mediante auto de 14 de febrero de 2024 dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que adelanta dicho Juzgado bajo el radicado 05001 40 03 012 2024 00173 00, en donde el deudor es el aquí demandado Luis Fernando Ospina Rúa C.C 98.500.413, se decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial en su contra; por lo que se solicitó informar a todas las autoridades judiciales del país que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor, para que se proceda con la remisión de los procesos a liquidación.

El presente proceso se adelanta en contra de Luis Fernando Ospina Rúa, y mediante auto nro. 162 de 06 de marzo de 2019 se ordenó la suspensión del mismo desde el 14 de junio de 2018 por cuanto el demandado allegó escrito del Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana-UNAULA, informando la admisión de negociación de deudas; suspensión que tendría efectos hasta la verificación o no del acuerdo de pago. De igual manera se indicó en auto de 15 de febrero de 2022 que se aceptaba la reforma a la demanda, en el sentido de precisar que se trataba de un proceso ejecutivo sin

garantía real y Liliana María Villa Herrera sería excluida como demandada en el presente proceso; quedando entonces como único demandado Luis Fernando Ospina Rúa en el proceso.

Por lo anterior, el presente proceso será remitido al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2024-00173 para ser incorporado al trámite y considerar el crédito.

Así mismo quedan a disposición de Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín las medidas cautelares practicadas al demandado, para que aquel determine si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

Se informa que, en este proceso no se decretaron medidas cautelares.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el presente proceso ejecutivo únicamente es demandado Luis Fernando Ospina Rúa deberá cesarse la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Reanudar el presente proceso en contra de Luis Fernando Ospina Rúa, ya que el mismo se encontraba suspendido.

Segundo: Cesar la ejecución en el presente proceso frente a Luis Fernando Ospina Rúa por encontrarse en liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Tercero: Remitir el presente proceso al Juzgado Doce Civil Municipal de Medellín para ser incorporado y considerado el crédito en el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se adelanta bajo el radicado 05001 40 03 012 2024 00173 00.

NOTIFÍQUESE

Sigue firma....



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2017-00333
20022024
3 de 3

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1728b22884c0e389d6424c4cc5b0ce6f48f18598a140005b5bd242a3fad199c7

Documento generado en 21/02/2024 01:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>